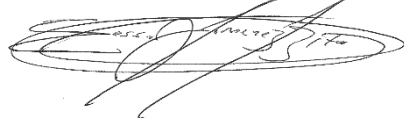


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez el EJECUTIVO SINGULAR, informándole que feneció el término por el que estuvo suspendido el proceso. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 23-001-41-89-002-2018-00798-00

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE REANUDACIÓN DEL PROCESO.

DEMANDANTE(S): DIABONOS S.A.

DEMANDADO(S): MARÍA JOSÉ BECHARA MESTRA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Vista la nota secretarial que antecede, corrobora el despacho que en efecto el término por el cual se había suspendido el proceso ha fenecido, pues por proveído del **doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, proferido con ocasión de la solicitud allegada por las partes, se suspendió el mismo hasta el día **19 de octubre de 2021**.

Visto lo anterior resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, el cual entre otras establece lo siguiente:

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

En atención a lo dispuesto en la norma antes relacionada, se tiene que el término por el cual se suspendió el presente proceso se encuentra vencido por lo que resulta procedente e imperativo reanudar oficiosamente el mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el escrito de suspensión del proceso se manifestó que aquella se hacía para efectos que la ejecutada realizara unas gestiones para la cancelación de la obligación, se aprovechará esta oportunidad para requerir a la parte ejecutante para que nos informe de la suerte de aquellas gestiones, y si la mismas dan lugar a la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANÚDESE oficiosamente el proceso ejecutivo singular promovido por DIABONOS S.A. contra MARÍA JOSÉ BECHARA MESTRA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte para que nos informe de la suerte de las gestiones en pro de la cancelación de la obligación, y si las mismas dan lugar a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3fdbeed07c45c6c31eb7d16df896a6aab45c30636f9a48b1ae23581926372a**

Documento generado en 04/05/2022 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>